

Art. 284. Cuando de resultas de una prueba se vea que una obra no llena las condiciones exigidas, los Directores harán que se separe lo malo de lo bueno, cuidando de que se practique la averiguación respectiva, para poder inferir si la causa del defecto ha provenido de malicia en los operarios, descuido en los empleados ó mala calidad de los materiales, y providenciar, en consecuencia, lo conveniente para la recomposición ó reposición de la obra defectuosa y para el castigo de los que resulten culpables.

Art. 285. Cuidarán de que se hagan las pruebas y reconocimientos de las obras concluidas, y vigilarán que esta parte del servicio se lleve á efecto con toda la escrupulosidad debida, haciendo que se apliquen en todas sus partes las reglas establecidas con tal objeto.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1902.—*Bernardo Reyes.*

ANEXO NUM. 57.

El Sr. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Guerra y Marina de la República Mexicana, en representación del Ejecutivo de la Unión; los Sres. «Schneider & Cie.» Maîtres de Forges, teniendo el siege de su Sociedad en París, 42 Rue d'Auyon, representados en México por el Sr. Alfred Hudlet, calle de San Diego núm. 6, han estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º La casa «Schneider & Cie.» construirá en sus talleres del Creusot y del Havre, para el Gobierno Mexicano, seis baterías de cañones de campaña de tiro rápido, sistema «Schneider Canet,» tipo ligero, de 75 milímetros de calibre, comprendiendo los efectos siguientes cada batería: Seis cañones sin muñones, de 75 milímetros de tiro rápido, de 24⁶ calibres de longitud, con un cierre de culata de un solo movimiento, alzas, guiones, cubrebocas y cubreculatas. Seis cureñas con freno hidroneumático, con cunas de acero, palas de cantera, aparatos de puntería y de enrayaje, palancas de puntería, botadores—escobillones. Seis avantrenes con ruedas de madera, con masas de acero, cofres con arranchamiento de madera, cajas de útiles y accesorios. Seis series de pruebas de tiros de recepción ejecutados en unos de los campos de tiro de los Sres. «Schneider & Cie.» Diez carros de municiones con avantren y tren posterior, con ruedas de madera con masas de acero, cofres con arranchamiento de madera, cajas de útiles y accesorios. Una fragua de campaña y accesorios. Un carro de batería con accesorios. Un carro forrajero con accesorios. Una cureña de respeto. Tres cierres de culata de respeto. Seis series de armamentos, útiles, herramientas y piezas de respeto para el material. Dos mil cuatrocientos tiros completos con granadas de balas con envoltura de acero. Cada tiro completo comprende: el proyectil, la carga de explosión de pólvora negra, el estuche metálico de latón embutido, la carga de pólvora sin humo, de fabricación francesa, el estopín de percusión y la espoleta de doble efecto. Una batería compuesta del material y municiones arriba expresados, importa: (francos 373,350) trescientos setenta y tres mil trescientos cincuenta francos. Valor de seis baterías: (francos 2.241,300) dos millones doscientos cuarenta y un mil trescientos francos. Estos precios se entienden para las baterías entregadas empacadas sobre wagón en la estación marítima de un puerto francés.

Art. 2º Las seis series de armamentos, útiles y herramientas, y piezas de respeto, contendrán el pormenor indicado en el anexo núm. 1 que acompaña á este Contrato, en la inteligencia de que, si al ejecutar el nuevo material se ve que algunas de dichas piezas ya no se necesitan, que otras necesitan reformarse y que á la vez haya que aumentarse algunas otras, se harán las supresiones, reformas y aumentos que sean necesarios, á juicio de la Comisión inspectora, sin

que esto implique algún aumento de gastos por parte del Gobierno Mexicano; pero esta decisión deberá ser tomada al comenzar la fabricación del material, pues una vez aprobadas por escrito estas modificaciones, entre la casa constructora y la Comisión inspectora, ya no serán obligatorios nuevos cambios por ninguna de las partes contratantes, quedando éstas facultadas para, de común acuerdo, hacerle al material las mejoras que se vayan presentando en el curso de la fabricación.

Art. 3.º Esos cañones, montajes y municiones, etc., serán iguales al modelo entregado al Gobierno Mexicano, en cumplimiento de su pedido del 9 de Octubre de 1900, y que ha sido experimentado á su satisfacción en el presente año. Su fabricación deberá satisfacer, además, á los cuadernos de cargas y tablas de tolerancias anexas al presente Contrato. Sin embargo, el aparato de enrayaje deberá ser modificado para ser levantado á la posición de marcha como está figurado en las fotografías del cañón de tipo pesado de campaña del mismo sistema, pero de construcción más reciente, presentadas á la Secretaría de Guerra Mexicana. La casa constructora deberá igualmente hacer figurar en los dibujos de construcción del material, las pequeñas mejoras de detalle reconocidas como ventajas desde que se ministró al Gobierno Mexicano el cañón ligero probado últimamente. Los dibujos de construcción del material y demás especificaciones, no comprendidas en el anexo núm. 1, cuadernos de cartas y tablas de tolerancias adjuntas al presente Contrato, serán presentados por la casa constructora á la comisión de recepción, y se anexarán al Contrato después de firmados, previa su aprobación.

Art. 4.º Los cierres de culata y todas las piezas que los componen serán intercambiables; así como todas las piezas de respeto. Serán también intercambiables los cañones en las cunas, las cunas en las cureñas, las alzas, los guiones, los ejes de cureña, las ruedas, las palancas de cantera, etc., y en general, todas las partes movibles del material deberán poderse reemplazar por las correspondientes de cualquier carruaje de las baterías.

Art. 5.º El plazo para concluir la fabricación del material correspondiente á la primera batería, se fija en diez meses, y en dieciseis el correspondiente á la terminación de las seis baterías completas, contados á partir de la fecha en que la Comisión inspectora haya firmado los dibujos, anexos y demás especificaciones á que deberá sujetarse dicha construcción. Este plazo se entiende hasta la fecha en que la casa presente á la Comisión inspectora todo el material completamente terminado.

Art. 6.º En caso de excederse el plazo estipulado, la casa constructora acepta una multa del uno por ciento por cada mes de retardo sobre el valor de todas ó cada una de las baterías cuya fabricación se hubiere atrasado, sin que la multa pueda exceder del cinco por ciento del valor total del Contrato, no causando penalidad un retardo de quince ó menos días, y contándose por un mes un retardo de dieciseis á treinta días. En caso de guerra, epidemia, huelgas, incendios y otros casos de fuerza mayor, el plazo estipulado será aumentado del tiempo en que el trabajo haya sido suspendido.

Art. 7.º La recepción del material tendrá lugar en los talleres de la casa «Schneider & Cie.» por la Comisión inspectora que al efecto nombre el Gobierno Mexicano, la que tendrá libre acceso en sus talleres para inspeccionar los trabajos y el material durante todo el curso de la fabricación.

Art. 8.º Si durante el curso de la fabricación la casa constructora encuentra

perfeccionamientos en los detalles del material, se compromete á comunicarlo sin retardo á la Comisión de recepción. Esos perfeccionamientos podrán, si el Gobierno Mexicano lo juzga ventajoso, aplicarse al material construído ó por construir, ó á ambos; pero en tal caso deberá ser objeto de un anexo al Contrato aceptado de común acuerdo por ambas partes contratantes, indicando el cambio adoptado y el aumento de precio y de plazo de la entrega que eventualmente pueda originar dicho cambio.

Art. 9.º Inmediatamente después de la recepción el material será empacado por la casa constructora y expedido por ella (siguiendo las indicaciones de la Comisión inspectora) al Gobierno Mexicano, siendo por cuenta de la casa los gastos de empaque, de transporte y de seguro del material hasta su llegada sobre wagón en la estación marítima del puerto francés, y por cuenta del Gobierno Mexicano los demás gastos hasta México.

Art. 10. El pago del importe del presente Contrato, que se eleva á la suma de (francos 2.241,300) dos millones doscientos cuarenta y un mil trescientos francos oro, se efectuará en París ó en México, á elección del Gobierno Mexicano, del modo siguiente: Una tercera parte, ó sean (francos 747,100) setecientos cuarenta y siete mil cien francos, un mes después de que la casa «Schneider & Cie.» ratifique con su firma el Contrato celebrado en México por el Sr. Hudle; otra tercera parte en Octubre de mil novecientos dos, y la última parte el ocho de Julio de mil novecientos tres.

Art. 11. En caso de diferencia entre ambas partes contratantes sobre cualquier punto concerniente á las pruebas ó ensayos de recepción del material, diferencia que, por imposible, no pudiera resolverse amigablemente, las dos partes nombrarán cada una un árbitro, y éstos serán encargados de resolver la diferencia. En caso de que los árbitros no puedan ponerse de acuerdo, nombrarán un tercer árbitro; el fallo de los árbitros es definitivo.

Art. 12. Si, á pesar de lo convenido en el artículo anterior, por cualquiera circunstancia hubiese necesidad, por una de las partes ó ambas, de ocurrir á los tribunales, serán competentes únicamente los tribunales mexicanos, quedando expresamente excluidos los tribunales extranjeros. Queda también prohibido el recurrir á la vía diplomática para los asuntos relativos á este Contrato.

Art. 13. Los fabricantes del material de que se trata se comprometen á proporcionar á la Comisión inspectora todos los detalles relativos á dicha fabricación, cuando sean requeridos por ella.

Art. 14. El importe de los timbres para legalizar este documento será cubierto por mitad entre las partes contratantes. Y para constancia de lo expuesto, por duplicado y por un solo y mismo efecto, se firma el presente Contrato, en la inteligencia de que causará sus efectos después que la casa «Schneider & Cie.» lo haya ratificado con su firma.—México, á veinticuatro de Agosto de 1901.—El representante de la casa «Schneider & Cie.,» *A. Hudlet.*—La casa «Schneider & Cie.»—El General de División, Ministro de Guerra y Marina, *B. Reyes.*—Un sello que dice: «Administración Principal de la Renta del Timbre del Distrito Federal.»—Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley vigente del Timbre, que en el principal y duplicado de este Contrato constan adheridos los timbres correspondientes.—México, á 24 de Agosto de 1901.—El Administrador Principal, *M. Tello.*

ANEXO NUM. 58.

Comisión para la inspección y recepción de las seis baterías de cañones de tiro rápido, de 75 mm., tipo ligero, S. Scheneider-Canet.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Sección 1ª

Coronel, Gilberto Luna.
Mayor, Manuel Velázquez.
Capitán 1º, Felipe Angeles.
Capitán 1º, Raymundo Pérez.
Capitán 2º, Salvador Herrera y Cairo.
Capitán 2º, Emilio G. Alemán.
Capitán 2º, Salvador Domínguez.
Teniente, Feliciano Martínez.
Teniente, Adolfo Blanco.
Teniente, Arturo Pérez Lemus.
Maquinista de 1ª, Ignacio Luna.
Maestro mayor, Enrique Pacheco.
Maestro mayor, Manuel Téllez Girón.
Sargento de obreros, Francisco Sifuentes.
Sargento de obreros, Luis León.
Sargento de obreros, Efrén Arce.

El General Brigadier, Jefe del Departamento, *J. Villegas.*